4185

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR "UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA"

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de modificación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por "Utilización de Maquinaria", adoptado por la Junta de Delegados de esta Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2012, y publicado en el BOP n.º 126 de fecha 19 de octubre de 2012, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de la citada modificación, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Artículo 5: Tarifas

El importe del precio público regulado por esta Ordenanza se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por utilización del servicio de Martillo Compresor: 6 (seis) euros por día de utilización, computándose, a efectos de cálculo del coste, tanto el día de recogida como el día de devolución.
- Por utilización del servicio de Máquina Retro: 24 (veinticuatro) euros por hora, o fracción de trabajo efectivo.
- Por utilización del servicio de Camión Extinción de Incendios: 24 (veinticuatro) euros por hora, o fracción de trabajo efectivo.
- Por utilización del servicio de Camión Máquina Barredora: 24 (veinticuatro) euros por hora, o fracción de trabajo efectivo.
- Por utilización del servicio de Equipo Detector de Fugas: 12 (doce) euros por hora, o fracción de trabajo efectivo
- Por utilización de los generadores: 100 (cien) Euros por día y generador; estando incluido el gasoil y encargándose la Comunidad de trasladar los generadores a los distintos núcleos comuneros.

Se establece un servicio anual de limpieza, gratuito, a cada núcleo comunero, coincidente con la celebración de las Fiestas patronales de cada núcleo comunero.

La utilización de esta maquinaria incluye, asimismo, el trabajo del maquinista de la misma; por otra parte, las horas efectivas se deducirán del parte de trabajo cumplimentado por el maquinista con la firma conforme de un representante del núcleo comunero correspondiente.

El consumo de combustible de la maquinaria será por cuenta de la Comunidad.

En Fuentidueña, a 5 de diciembre de 2012.— El Presidente, José María Bravo Gozalo.

4186

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR "SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS"

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de modificación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por "Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras", adoptado por la Junta de Delegados de esta Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2012, y publicado en el BOP n.º 126, de fecha 19 de octubre de 2012, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de la citada modificación, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Artículo 14: Tarifas

- Viviendas: 60 euros (sesenta euros).
- Negocios tipo 1: 85 euros. (ochenta y cinco euros).

Se incluyen: Casas de Turismo Rural; Empresas de Actividades de Ocio y Tiempo Libre; Oficinas; Gestorías; Guarderías; Talleres; Carpinterías Metálicas; Cerrajerías; Ebanisterías; Mercerías; Estancos; Zapaterías; Tiendas de Ropa; Droguerías; Ferreterías; Tiendas de Ultramarinos; Tiendas de Golosinas; Peluquerías; Farmacias, y otras similares de productos no perecederos.

- Negocios tipo 2: 120 euros (ciento veinte euros)

Se incluyen: Bares; Tabernas; Cafeterías y similares; Hostales y Pensiones sin restaurante; Bancos y Cajas de Ahorro; Tiendas de Electrodomésticos; Industrias Vitivinícolas; Pescadería; Carnicerías; Fruterías; Panaderías, y otras similares de productos perecederos.

- Negocios tipo 3: 175 euros (ciento setenta y cinco euros)

Se incluyen: Campamentos; Camping y similares; Supermercados; Hipermercados y Economatos.

- Negocios tipo 4: 240 euros (doscientos cuarenta euros).

Se incluyen: Bares-Restaurantes; Restaurantes y Estaciones de Servicio

- Negocios tipo 5: 300 euros (trescientos euros).

Se incluyen: Hoteles; Centros de Turismo Rural; Posadas y Hostales con Restaurante; Residencias de Ancianos hasta 20 Plazas; Convento de San Francisco y Coto de San Bernardo.

- Negocios tipo 6: 600 euros (seiscientos euros).

Se incluyen: Residencias de Ancianos de más de 20 Plazas.

- Negocios tipo 7: 2.400 euros (dos mil cuatrocientos euros).

Se incluyen aquellas industrias de más de 100 empleados, al menos durante dos meses al año.

Los locales no expresamente tarifados, en función de sus características, se asimilarán a alguno de los tarifados anteriormente.

Estas tarifas se incrementarán en un 50% en caso de que las viviendas, locales o industrias se encuentren situadas fuera del respectivo caso urbano y dispongan de contenedores.

En Fuentidueña, a 5 de diciembre de 2012.— El Presidente, José María Bravo Gozalo.